

Legislación Nacional

Boletín Oficial 31/01/03 INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Decreto N° 154/2003 Inclúyese a la firma Belavtomaz S.A., en carácter de empresa terminal, en el Régimen de la Industria Automotriz establecido por la Ley N° 21.932 y sus normas reglamentarias.Bs. As., 30/1/2003VISTO el Expediente N° 060-008404/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, yCONSIDERANDO:Que mediante el referido expediente la firma BELAVTOMAZ S.A. solicita su inclusión, en carácter de empresa terminal, en el Régimen de la Industria Automotriz establecido por la Ley N° 21.932 y sus normas reglamentarias.Que, a tal efecto, acompaña a su solicitud el proyecto industrial que fundamenta la misma.Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en su calidad de Autoridad de Aplicación del régimen automotriz se ha pronunciado sobre la viabilidad del proyecto industrial.Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 21.932 y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.Por ello,EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:Artículo 1° - Autorízase a la firma BELAVTOMAZ S.A. con domicilio legal en la avenida Juan B. Justo N° 3612, Piso 6° Departamento "A" de la Capital Federal; domicilio comercial-administrativo en la calle Comisionado José Indart N° 2746, San Justo, Provincia de Buenos Aires REPUBLICA ARGENTINA y planta industrial a radicarse en el Parque Industrial Comirsa, San Nicolás/Ramallo, Ruta Nacional N° 9, Km. 227, Provincia de Buenos Aires REPUBLICA ARGENTINA, a operar como empresa terminal de la industria automotriz conforme con las normas establecidas por la Ley N° 21.932 y su reglamentación.Art. 2° - La autorización que se otorga por el artículo 1° queda condicionada a que la firma BELAVTOMAZ S.A. en un plazo de NOVENTA (90) días, contados desde la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, presente ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA el contrato de Transferencia de Tecnología al que alude en el referido proyecto.Art. 3° - La puesta en marcha de la planta industrial y el comienzo efectivo de la producción deberá verificarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados también desde la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, hecho que, al verificarse, deberá ser comunicado a la Autoridad de Aplicación.Art. 4° - El plazo establecido en el artículo 3° del presente podrá ser prorrogado por única vez, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y por causas debidamente justificadas por la Autoridad de Aplicación.Art. 5° - La autorización que se otorga mediante el presente decreto queda sujeta a las modificaciones que puedan introducirse en lo sucesivo al Régimen de la Industria Automotriz.Art. 6° - Las eventuales modificaciones al proyecto presentado, susceptibles de ser efectuadas por la firma peticionante deberán ser autorizadas en forma previa por la Autoridad de Aplicación.Art. 7° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.DUHALDE. Alfredo N. Atanasof. Aníbal D. Fernández.